



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002037-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 113-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIGUEL ANGEL SAENZ MILLA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ROTACIÓN

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD del Memorándum Nº 1393-2024-OGTH/MPH del 20 de noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho; al haberse vulnerado el deber de motivación.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTE

1. Mediante el Memorándum Nº 1393-2024-OGTH/MPH del 20 de noviembre de 2024¹, la Jefatura de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, en adelante la Entidad, dispuso la rotación del señor MIGUEL ANGEL SAENZ MILLA, en adelante el impugnante, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana como Efectivo de Serenazgo a partir de la fecha de recepción del citado memorándum.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 28 de noviembre de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorándum Nº 1393-2024-OGTH/MPH, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Fue rotado a un cargo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, distinto al cual está sujeto.
 - (ii) Su rotación no fue dispuesta por su jefe inmediato.
 - (iii) No se ha expresado las razones que justifiquen su rotación, ni la necesidad institucional.
 - (iv) No se ha respetado los criterios de razonabilidad y las necesidades de su centro de trabajo.
 - (v) Se le está cambiando de función, régimen y área.

¹ Notificado al impugnante el 27 de noviembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (vi) No se ha motivado el fundamento para disponer su rotación.
3. Mediante Oficio N° 00310-2024-OGTH/MPH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
4. El 9 de enero de 2025, a través de los Oficios N°s 000466-2025-SERVIR/TSC y 000467-2025-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
7. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁸.

⁴Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁶**Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁷El 1 de julio de 2016.

⁸**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁹**Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo (VIGENTE EN SU MOMENTO)

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

9. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
10. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

11. El impugnante se encuentra sujeto al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; por lo que, esta Sala considera que son aplicables al presente caso la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, así como cualquier disposición en que se establezca funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal sujeto a dicho régimen laboral.

Sobre el recurso de apelación

12. Conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el impugnante cuestiona su rotación, alegando que no se ha expresado las razones que la justifiquen, ni la necesidad institucional, que se trata de un régimen distinto al suyo, que tal acción de desplazamiento no fue dispuesta por su jefe inmediato, además que no se ha respetado los criterios de razonabilidad y las necesidades de su centro de trabajo, por lo que se le está cambiando de función, régimen y área, sin exponerse fundamento alguno.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

13. Atendiendo a lo expuesto, de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo, se advierte que el impugnante fue contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2020-SGGTH/MPH, para desempeñarse como *Operador de Prestación de Servicios* en la *Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte*, a partir del 14 de febrero de 2020; por lo que desde dicha fecha se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, con eficacia anticipada a la suscripción de su contrato, el impugnante fue designado como *Inspector Municipal*, en la *Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte*, a través de la Resolución de Alcaldía N° 053-2020/MPH-H.

14. Ahora bien, teniendo en cuenta el régimen al cual se encuentra sujeto el impugnante, esto es, al Decreto Legislativo N° 1057, la rotación como acción de desplazamiento se encuentra regulada en el artículo 11° de su Reglamento, el cual establece que las rotaciones se realizarán al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.

Sobre ello, debe tenerse en cuenta que el área que solicita la contratación lo hace porque existe una necesidad que requiere ser cubierta con los servicios objeto de la contratación; de allí que, cuando se habilita la posibilidad de efectuar la rotación a un área distinta, cuando menos tendrían que concurrir motivos que justifiquen la necesidad de cambiar temporalmente de área al servidor.

15. En ese contexto, en el presente caso, mediante el Memorándum N° 1393-2024-OGTH/MPH, el impugnante fue rotado al cargo de *Efectivo de Serenazgo* en la *Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana*, habiéndose expuesto lo siguiente:

"(..) Que, mediante Informe N° 1934-2024-SGT-MPH, la Subgerencia de Transportes SOLICITA SU ROTACIÓN.

(...)

En ese sentido, habiéndose realizado los actos administrativos correspondientes y en atención al documento de la referencia, se ha dispuesto su ROTACIÓN a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana como EFECTIVO DE SERENAZGO, a partir de recibida la presente, asimismo se precisa que las funciones operativas le serán asignadas por su jefe inmediato, de destino, el mismo que le realizara la inducción respectiva; debiendo remitir a esta oficina por escrito las labores asignadas que desarrollará.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





(...)”. (El resaltado es agregado).

Como puede verse, en dicho memorándum no se expresan las razones mínimas que justificarían rotar temporalmente al impugnante de la **Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte** a la **Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana**. De hecho, no se precisa siquiera el periodo de la rotación. Asimismo, de la revisión del Informe N° 1934-2024-SGT-MPH, al cual se hace referencia en el memorándum, se advierte que tampoco se sustenta motivo alguno para la rotación:

“Se solicita la rotación del personal actual de la Subgerencia de Transporte, detallado a continuación:

(...)

MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MILLA (Inspector)

(...)”.

16. Conforme a lo hasta aquí expuesto, se advierte que la Entidad no ha motivado las razones objetivas por las que decidió rotar al impugnante a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana como **Efectivo de Serenazgo**. Adicionalmente, se advierte que tampoco se ha señalado el periodo o límite temporal por el cual el impugnante fue rotado.
17. Al respecto, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo. En esa línea, si bien se permite la rotación, esta debe ser temporal, de lo contrario se estaría variando el cargo y funciones del servidor.
18. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre ellos, el derecho a obtener una decisión debidamente motivada.
19. En concordancia con lo señalado, el artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444, establece que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. En este caso, sin embargo, se advierte que la Entidad no ha emitido pronunciamiento debidamente motivado sobre la rotación del impugnante; por consiguiente, el Memorándum N° 1393-2024-OGTH/MPH del 20 de noviembre de 2024, se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que debe declararse su nulidad, a fin que la Entidad cumpla con emitir un nuevo pronunciamiento, tomando en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, de manera que se garantice la debida motivación de los actos administrativos.
21. En consecuencia, el procedimiento debe retrotraerse a las circunstancias fácticas anteriores a la emisión del Memorándum N° 1393-2024-OGTH/MPH, a fin de que la Entidad subsane el vicio detectado, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del Memorándum N° 1393-2024-OGTH/MPH del 20 de noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO; al haberse vulnerado el deber de motivación.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del Memorándum N° 1393-2024-OGTH/MPH del 20 de noviembre de 2024, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor MIGUEL ANGEL SAENZ MILLA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT21/P7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

